



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

27 de Abril 2019

RADICADO: 150013333010-2011-00213-00
DEMANDANTE: José de la Cruz León Saavedra
DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

Ingresa el expediente al Despacho, con la liquidación informe secretarial poniendo en conocimiento memorial que obra a folios 244-251.

Observa el despacho que el accionante presenta actualización del crédito, con la finalidad de que se dé aprobación por parte de este despacho judicial, no obstante observa el despacho que no se ha corrido el traslado conforme lo establece el numeral segundo del artículo 446 del C G del P, así:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

(...)

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (negrilla del despacho)”

Así las cosas se dispondrá que por secretaria se corra traslado a la actualización del crédito presentada por el accionante que obra a folios 244 a 251; cumplido lo anterior y en aras de determinar el valor correcto de la actualización de liquidación del crédito, se remitirá el proceso a la contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para que determine la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago.

Por lo anterior el despacho,

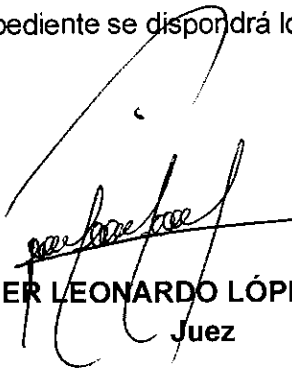
Resuelve

1. **Por secretaria córrase** traslado a la actualización del crédito presentada por el accionante que obra a folios 244 a 251, de conformidad con lo expuesto en el artículo 446 del CGP.
2. Cumplido el traslado y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora**

adscrita a la jurisdicción, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago.

3. Una vez reingrese el expediente se dispondrá lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

ljcc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado El auto anterior se notificó por estado No. <u>9</u> Hoy <u>26/04/19</u> siendo las 8:00 A.M. EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaria
